



DIVISION GESTION ESTRATEGICA

Nº int. 699134

00302013

Carta Nº **006114**
Santiago, 29 ENE 2013

SEÑOR

PRESENTE

Estimado señor [REDACTED]:

Por encargo del Director Nacional, comunico a usted que hemos recibido su petición en el marco de la Ley N°20.285 de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información, en la que solicita: "Que documentos se deben presentar, para ser clientes de Indap".

Para que nuestros clientes puedan recibir los servicios de INDAP, primero deben certificar su condición de clientes de la institución, demostrando que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica (18.910) de INDAP, es decir:

- Explotar una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico.
- Que los activos no superen las 3.500 U.F.
- Que el ingreso provenga principalmente de una explotación agrícola.
- Que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

El proceso de certificación debe realizarse para todos los clientes nuevos, es decir, que no han recibido nunca un servicio de INDAP y para los clientes que no han recibido servicios en los últimos tres años o más, según lo establece la Resolución Exenta N°54941, del 24 de mayo de 2011 que adjuntamos. Esta resolución y sus modificaciones, señala los requisitos y documentos que deben presentar las personas que deseen acreditar su condición, ya sea si es: pequeño productor, campesino, persona jurídica, comunidad agrícola.

La solicitud de acreditación se debe presentar en la Agencia de Área de INDAP más cercana al domicilio del solicitante, junto con una declaración jurada por la persona que desee acreditar su condición de cliente (pequeño productor, campesino, comunidades de hecho, personas jurídicas). Se adjuntan los formatos de los tipos de declaraciones.

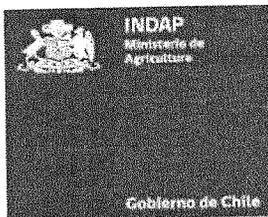
Más antecedentes sobre el proceso de acreditación y las oficinas de INDAP en regiones, los puede encontrar en el sitio www.indap.gob.cl, en los siguientes enlaces: <http://www.indap.gob.cl/oficina-virtual/atencion-ciudadana/acreditacion-de-cliente> y <http://www.indap.gob.cl/indap-en-regiones>

Lo saluda atentamente,


ARTURO VERGARÁ SOTO
JEFE DE DIVISION GESTION ESTRATEGICA

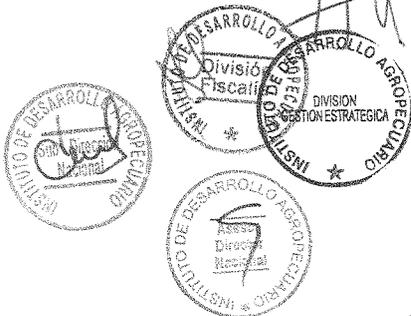


Agustinas 1465, Santiago, Chile
Teléfono: (56- 2) 690-8000
Fax: (56- 2) 690-8029
www.indap.gob.cl



DIRECCION NACIONAL
DIVISION FISCALIA

JCD/TDLP/RMM/AVS/AMI/SGP 350050



SUSTITUYE RESOLUCION EXENTA N° 615/2009, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°1383/2010 Y N°027525/2011, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO E INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO,

24 MAY 2011

RESOLUCION EXENTA N° 054941, VISTOS: La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta de INDAP N° 615, de 18 de mayo de 2008; Resolución Exenta de INDAP N° 1383, de 30 de noviembre de 2010; Resolución Exenta de INDAP N° 027525 del 25 de marzo de 2011, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N° 615, de 18 de mayo de 2009, del Director Nacional de INDAP, se aprobó el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Cliente de INDAP.

Que, por Resolución Exenta N° 1383, de 30 de noviembre de 2010, y Resolución Exenta N° 027525 del 25 de marzo del 2011, se modificó la Resolución precedentemente mencionada, incorporándose elementos de mejora al proceso de certificación.

Que, no obstante lo anterior, es necesario ajustar nuevamente este proceso, a fin de optimizar su ejecución, de tal forma que permita a INDAP en forma oportuna y eficiente satisfacer las necesidades de los pequeños productores y campesinos de INDAP, a través de la implementación de los diferentes instrumentos y programas.

Que, para favorecer la comprensión de dichas modificaciones, resulta aconsejable contar con un sólo texto que permita a los Jefes de Área facilitar el manejo de este proceso.

RESUELVO:

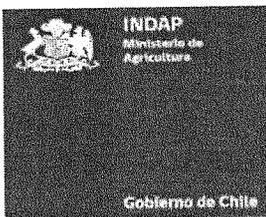
Sustitúyase la Resolución Exenta N° 615/2009, modificada por la Resolución Exenta N° 1383/2010 y por la Resolución Exenta N° 027525/2011, todas de INDAP, que aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de Condición de Cliente de INDAP, como se indica a continuación:

I. INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO

1. OBJETIVO

Estandarizar los antecedentes a exigir para que las personas naturales, jurídicas o comunidades acrediten la condición de cliente de INDAP a través de un procedimiento común.

El diseño de los Instrumentos o Programas que establezca INDAP en apoyo de sus beneficiarios, deberá tener presente este procedimiento, de tal forma de evitar la exigencia de requisitos adicionales, a menos que por razones fundadas tales como inversiones mayores, obras de riego, construcciones, crédito, sea necesario adicionar otros antecedentes, a los que contempla este procedimiento.



2. CONCEPTOS

Para cumplir el objetivo anterior es necesario estar en conocimiento de los siguientes conceptos:

- **Beneficiarios(as):** Son las personas naturales definidas como pequeño(a) productor(a) agrícola, campesino(a) y las personas jurídicas o comunidades integradas por ellos, sujetos de atención por este Instituto, en conformidad con la Ley 18.910 Orgánica de INDAP modificada por Ley 19.213, en adelante clientes o usuarios de INDAP.
- **Acreditación:** Acto por el cual el solicitante a través de antecedentes demuestra que cumple con la condición de cliente o usuario de INDAP.
- **Certificación:** Acto por el cual el Jefe de Área certifica que el solicitante cumple con los requisitos para ser cliente de INDAP, en base a antecedentes entregados por éste (acreditación del solicitante) o recabados por INDAP y en conformidad a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de INDAP.

3. ALCANCE

Este procedimiento estará a cargo del Jefe de Área respectivo y lo aplicará para la certificación de clientes nuevos, entendiéndose por tales, aquellos que por primera vez soliciten algún servicio de INDAP y aquellas personas que desde hace tres años no han recibido algún servicio institucional, a partir de la fecha de la presente resolución.

Excepciones a la aplicación del procedimiento:

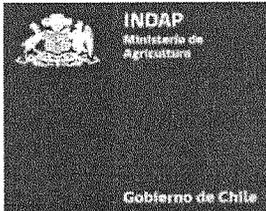
- a) En caso que los clientes nuevos provengan de segmentos vulnerables, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos a través de la Ficha de Protección Social de MIDEPLAN, siempre que ésta contenga elementos que digan relación con: la actividad silvoagropecuaria, fuente de ingresos, monto de activos, tipo de tenencia de la tierra, etc.
- b) En caso que el Director Nacional lo estime conveniente, podrá solicitar el apoyo externo en el proceso de certificación de personas naturales, personas jurídicas, o comunidades. Este apoyo podrá requerirse a los ejecutores de instrumentos o programas de INDAP, o a través de contrataciones o convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, teniendo como referencia el instructivo y etapas del procedimiento que contempla el presente instrumento.
Los antecedentes recabados, incluida la visita a terreno, serán puestos en conocimiento del Jefe de Área respectivo a fin de que éste, previa revisión y conformidad, proceda a certificar la condición de cliente de INDAP.

4. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La vigencia de la certificación será indefinida, siempre que el usuario mantenga los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de INDAP. Sin embargo, cada vez que solicite un incentivo o crédito, deberá acreditar que sigue cumpliendo los requisitos que avalaron su certificación, bajo declaración jurada simple, en caso de personas naturales o mediante declaración jurada autorizada la firma de el o los representantes legales ante Notario Público en caso de personas jurídicas o comunidades.

Excepciones

- El usuario manifiesta que ha variado su condición, lo que deberá formalizar en una declaración jurada, simple o declaración jurada autorizada la firma de ante Notario, según sea el caso y acompañar los documentos de respaldo que corresponda. El Jefe de Área reevaluará la condición de usuario certificado.
- El Jefe de Área tiene conocimiento de hechos y/o antecedentes que no estén especificados en este documento y que a su juicio incidan en la certificación de la condición de cliente, en cuyo caso le pedirá al solicitante informar a través de antecedentes complementarios aclarar las dudas pertinentes.



- El Jefe de Área detecta, a través de informes oficiales tales como, auditorías de la Contraloría, auditorías internas, supervisiones, que las condiciones del usuario han cambiado, deberá solicitarle los documentos respectivos y reevaluar su condición de usuario.

5. ACREDITACIÓN DE PEQUEÑO(A) PRODUCTOR (A) AGRÍCOLA

Pequeño(a) Productor(a) Agrícola: Es la persona natural que explota una superficie no superior a las 12 Hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

a) Explotar una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico.

Definiciones:

Explotar una superficie: es la condición definida como sacar utilidad o provecho de una superficie de terreno, mediante el desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario y de actividades conexas a la explotación agrícola, como turismo rural, artesanal y otras que se ajusten a los objetivos institucionales, complementarias a la actividad silvoagropecuaria.

Hectárea de Riego Básico: es la superficie equivalente a la potencialidad de producción de una hectárea física, regada de clase I de capacidad de uso, del Valle del Río Maipo.

Si las hectáreas de riego básico no se encuentran determinadas deberá proceder de la siguiente forma:

Multiplicar las hectáreas físicas de la superficie explotada, por los diferentes coeficientes de conversión que corresponda, según la "tabla de equivalencias de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico", contenida en la Ley Orgánica del INDAP.

Para el caso que sea necesario precisar entre las distintas clases de uso de suelo descritas para una misma localidad, se podrá recurrir al certificado de avalúo con clasificación de uso de suelos que otorga el S.I.I u otras entidades públicas o privadas donde se puedan obtener estos antecedentes.

b) Cuyos activos no superen las 3.500 UF

Activos: son el conjunto de bienes muebles e inmuebles de una persona natural, jurídica o comunidad cualquiera sea el origen de su procedencia. Es decir se incluyen todos los bienes de su propiedad.

En caso de participación en sociedades, como sociedad conyugal, sociedad de responsabilidad limitada etc. se valorizará su participación en relación al aporte, acciones, etc. ej.: en el caso de sociedad conyugal se considerará a cada uno el 50% de los activos. Para valorizar los activos se deberán tener presente lo siguiente:

- **Bienes inmuebles:** el avalúo fiscal, para lo cual se podrá acompañar fotocopia de las contribuciones o cartola tributaria del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos. (que éste puede solicitar vía Internet www.sii.cl o directamente de la oficina del SII)
- **Bienes muebles:** según su naturaleza, el solicitante lo podrá valorizar de acuerdo a: valores de mercado o tasaciones competentes, cuando corresponda. Tales como: en el caso de vehículos a través de la tasación fiscal que el Servicio de Impuestos Internos publica todos los años para el pago del respectivo permiso de circulación de vehículos. En el caso de animales según los precios de ferias correspondientes. En el caso de plantaciones forestales, se podrá considerar el

valor de establecimiento de las tablas de valores vigentes según especie, determinada por CONAF.

- **Otros valores:** tales como dinero en efectivo, acciones, depósitos a plazo, etc., según su precio real o de mercado.

Si el valor de la tasación de los activos excede las 3.500 UF, el Jefe de Área se abstendrá de continuar el Procedimiento de Certificación y deberá ponerlo en conocimiento del solicitante.

c) Que el ingreso provenga principalmente de una explotación agrícola

Esto significa que la explotación agrícola debe representar el ingreso principal o esencial y tener el primer lugar de preferencia entre los diversos ingresos que puede tener el solicitante. No se consideraran para el cómputo de los ingresos, los recursos económicos que como ayuda asistencial o en forma esporádica aumenten los ingresos del pequeño(a) productor(a) agrícola tales como, bonos, incentivos, subsidios, pensión asistencial, etc.

Este requisito se podrá acreditar mediante la cartola tributaria. Si el cliente no tiene iniciación de actividades, se acreditará mediante declaración jurada que realizará el cliente(a), de acuerdo al formato adjunto.

d) Que trabaje directamente la tierra.

Implica que la persona administre su explotación agrícola, labore la tierra directamente y/o dé órdenes a otros para que la trabajen por él bajo su responsabilidad, siempre que la persona ejerza la supervisión de estas labores, que ésta sea su actividad principal y que cumpla los restantes requisitos.

Este requisito se podrá acreditar mediante la cartola tributaria. Si el cliente no tiene iniciación de actividades, se acreditará mediante declaración jurada que realizará el cliente(a), de acuerdo al formato adjunto.

e) Cualquiera sea su régimen de tenencia.

El régimen de tenencia de la explotación puede ser de cualquier naturaleza y debe ser acreditado mediante los antecedentes correspondientes al tipo de tenencia invocado.

Se han identificado los siguientes tipos de tenencia y la documentación que se exigirá para su acreditación:

- Propietario:** Se acredita con copia autorizada de la inscripción de dominio con certificado de vigencia no superior a 90 días, o fotocopia de la inscripción de dominio a su nombre, acompañada de una declaración jurada simple en que exprese que respecto al predio no ha variado su condición jurídica. En el caso de las sucesiones bastará con la fotocopia del auto de posesión efectiva o fotocopia de la Resolución del Director del Registro Civil que concede la posesión efectiva, acompañadas de una declaración jurada simple en que exprese que no ha cambiado la condición jurídica que tiene respecto del predio.
- Poseedor:** Se puede acreditar de distintas maneras, dependiendo si éste cuenta con algún tipo de documentación, por ejemplo:
 - Fotocopia escritura de compraventa donde aparezca como comprador del predio, pero que no se encuentre inscrito en el Conservador de Bienes Raíces.
 - Fotocopia Escritura de promesa de compraventa del predio a su nombre.
 - Fotocopia de documentación que acredite que ha dado inicio al proceso de regularización del bien raíz ante la autoridad correspondiente. Ej. Ministerio de Bienes Nacionales, CONADI, etc.
- Herederos sin posesión efectiva:** Se acredita con fotocopia de la inscripción de dominio a nombre del causante y fotocopia de los certificados de nacimiento o matrimonio que ligue al solicitante con el propietario fallecido.

- iv. **Arrendatario de predios rústicos:** Se acredita con la fotocopia del contrato de arrendamiento, extendido por escritura pública o privada, en este último es necesario contar con la comparecencia de a lo menos dos testigos de actuación mayores de 18 años, identificados totalmente en el documento (Nombre completo, cédula de identidad) con sus respectivas firmas. La escritura pública o privada del contrato de arrendamiento debe contener la declaración del arrendador, si está afecto a impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios. La falta de esta declaración impide que el contrato de arrendamiento pueda hacerse valer ante autoridades administrativas y judiciales.
- v. **Mediero:** Se acredita mediante fotocopia de contrato de mediería el que puede constar en una escritura pública o privada.
- vi. **Cesionario uso y goce del predio:** Se acredita con una fotocopia del contrato de cesión, el que puede constar en una escritura pública o privada, en el cual se cedió el uso y el goce del predio, corriendo la explotación por cuenta y riesgo del cesionario.
- vii. **Usufructuario:** Se acredita con fotocopia del instrumento mediante el cual se constituyó, ya sea por ley, testamento, contrato o resolución judicial.
- viii. **Comodatario:** Se acredita con fotocopia del contrato de comodato en el que conste el préstamo de uso gratuito del predio.
- ix. **Simplemente ocupante:** Según el tipo de mera tenencia u ocupación, se puede acreditar mediante un certificado de residencia otorgado por el presidente de la junta de vecinos, el presidente de la comunidad ó Carabineros. El documento de acreditación debe indicar además, que la ocupación es pacífica, que es conocida en el sector y el tiempo que ocupa el predio.

5.1 ACREDITACIÓN DE CAMPESINO(A).

Campesino(a): Es la persona natural que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño(a) productor(a) agrícola, y las personas que integran su familia.

a) **Que habita y trabaja habitualmente en el campo:**

Habitar quiere decir vivir o morar en un lugar o casa. En este requisito deben cumplirse ambas condiciones, esto es vivir y trabajar en forma habitual en el campo, con continuidad y permanencia. Para estos efectos se considera campo, el sector geográfico correspondiente al área rural establecida en el plano regulador de la municipalidad.

Esta condición se acreditará mediante un certificado de residencia extendido por Carabineros, la junta de vecinos o por la municipalidad, como habitante de su municipio.

b) **Cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera sea la calidad jurídica en que la realice:**

Que sus ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria: Esto significa que la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, debe representar el ingreso principal o esencial y tener el primer lugar en preferencia entre los diversos ingresos que puede tener un solicitante. No se considerarán para el cómputo de los ingresos, los recursos económicos que como medida de ayuda asistencial o en forma esporádica aumenten los ingresos económicos del campesino(a), tales como bonos, incentivos, subsidios, pensión asistencial, etc.

Cualquiera sea la calidad jurídica en que la realiza: La calidad jurídica se refiere a la vinculación de la persona con su trabajo habitual en el campo, en la realización de las actividades silvoagropecuarias.

Esta condición se acreditará mediante fotocopia de documento que acredite su relación con la actividad silvoagropecuaria y en que calidad lo realiza, como por ejemplo: contrato de trabajador agrícola dependiente. El trabajador agrícola independiente podrá acreditar esta condición con cualquier documento, incluso una declaración jurada simple.

- c) **Que presenta una condición económica no superior a la del pequeño productor agrícola:** Esta condición significa que no debe tener más de 3.500 UF en activos.

Esta condición se acreditará de igual modo que para el pequeño(a) productor(a) agrícola, por tanto constituirán activos el conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al campesino(a).

- d) **Las personas que integran la familia del campesino(a):**

Para estos efectos se considerará al grupo de personas a cargo del campesino(a), previamente identificado como cliente, dependiente económicamente de éste para su subsistencia y que conviven en su mismo hogar, los cuales tienen la condición de campesino(a), según sea el caso.

Esta condición requiere previamente que los dependientes o las personas que manifiesten algún vínculo de parentesco acrediten que el titular es campesino(a) de acuerdo a lo anteriormente señalado. Asimismo esta condición se acreditará mediante los documentos que demuestren la dependencia del solicitante respecto del titular; si invoca un vínculo de parentesco con el campesino, puede demostrarlo a través de la ficha de protección social, fotocopia de la libreta de familia, certificado de filiación (matrimonio, nacimiento), y cualquier otro antecedente (seguro de salud o de vida e incorporación como carga en una ISAPRE, u otro certificado otorgado por el Registro Civil).

5.2 ACREDITACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

Persona jurídica: De acuerdo a la legislación actual las personas jurídicas pueden ser individuales o colectivas.

a) Persona Jurídica Individual

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Ley 19.857), es una empresa formada exclusivamente por una persona natural, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto al titular.

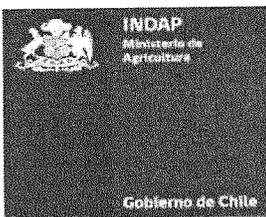
Para ser cliente de INDAP la persona natural que constituye la empresa individual, tiene que cumplir con los requisitos para ser calificada como pequeño productor agrícola o campesino y el objetivo social de la empresa debe tener relación con el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) se acreditará con los siguientes documentos:

- i. Escritura de constitución extendida ante Notario Público.
- ii. Certificado de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces (con una vigencia no superior a 90 días).
- iii. Escritura en que conste la personería de representante legal.
- iv. Declaración jurada, autorizada la firma de el o los representantes legales ante Notario Público que cumple con los requisitos de pequeño productor(a) agrícola o campesino(a).

b) Persona Jurídica Colectiva u organizaciones con personalidad jurídica

Para estos efectos y teniendo presente el Dictamen N° 42415 del 14 de noviembre del 2001 de la Contraloría General de la República, las personas jurídicas para ser consideradas clientes de INDAP pueden estar conformadas en su totalidad por pequeños productores agrícolas y/o campesinos o estar mayoritariamente



integradas por éstos, siempre que entre sus objetivos se comprenda el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.

La persona jurídica se acreditará con los siguientes documentos:

- i. Estatuto de constitución para revisar su objetivo y las características de las personas naturales y/o jurídicas que la integran.
La constitución de la organización (Cooperativas, Sociedad, Corporación, Asociaciones Gremiales, Comunidades que cuentan con personalidad jurídica, etc) se acreditan con la escritura pública, acta de constitución o estatuto social, según corresponda a su naturaleza jurídica.
- ii. Certificado de vigencia que acredite su existencia.
La existencia se acreditará con certificado de vigencia correspondiente a su naturaleza jurídica, extendido por el Conservador de Bienes Raíces, Ministerio de Economía, Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), Dirección General de Aguas (DGA), entre otros.
En el caso de las cooperativas constituidas en conformidad a la Ley N°19.832 que comenzó a regir el 7/5/2003, se acreditan con un certificado de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a su domicilio.
- iii. Escritura, acta o documento en que conste la personería de representante legal.
- iv. Declaración Jurada, autorizada la firma de el o los representantes legales ante Notario Público, indicando que está constituida totalmente o mayoritariamente por pequeños(as) productores (as) agrícolas y/o campesinos(as).
El término mayoritariamente se entiende como el 50 por ciento más uno (50 % +1) de los socios.
- v. Junto a la declaración anterior, el representante legal, adjuntará la nómina de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cedula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

Situación especial de las Comunidades Agrícolas:

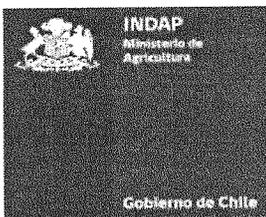
Existen solo en la Región de Coquimbo y son aquellas conformadas por una agrupación de propietarios de un terreno rural común, que lo explotan o cultivan. Gozan de personalidad jurídica desde la inscripción del predio común en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Se acreditan mediante certificado de dominio vigente de la propiedad expedido por el Conservador de Bienes Raíces.

Las Comunidades Agrícolas se encuentran reguladas por el DFL N° 5 de 1968 del Ministerio de Agricultura, que establece entre sus disposiciones que INDAP le prestará asistencia técnica y crediticia, de tal forma que goza de la presunción legal de cumplir los requisitos para ser beneficiaria de INDAP. No obstante el representante legal deberá adjuntar una declaración jurada, autorizada su firma ante Notario Público que señale que está integrada mayoritariamente por pequeños productores agrícolas, y /o campesinos, beneficiarios de INDAP.

Junto a la declaración anterior, el representante legal, adjuntará la nómina de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cedula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

Ejemplos de personas jurídicas:

- a) **Cooperativas:** son asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.
- b) **Sociedad de Responsabilidad Limitada:** es aquella en que todos los socios administran por sí o por mandatarios elegidos de común acuerdo y en que ellos limitan la responsabilidad al monto de su aporte, a la suma que estos indiquen en la Escritura Social.



- c) **Sociedad Anónima Cerrada:** es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrados por miembros esencialmente revocables. Es la única sociedad anónima que puede calificar como cliente de INDAP, porque permite establecer una cláusula restrictiva en sus estatutos, que exprese que las acciones solo se pueden enajenar a personas que tengan la calidad de beneficiarios de INDAP. Las sociedades que no cumplan con la incorporación de esta cláusula restrictiva, no podrán ser calificadas como clientes de INDAP.
- d) **Comunidades de derecho:** conjunto de personas vinculadas por características, intereses u obra común, que gozan de personalidad jurídica.
Entre las comunidades de derecho destacan las siguientes:
- Comunidades indígenas. Son aquellas consagradas en el artículo 9 y 10 de la Ley N° 19.253 y tienen personalidad jurídica por el sólo hecho de cumplir los requisitos que esa norma señala. Su existencia se acredita mediante certificado de vigencia que otorga la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
 - Comunidades de aguas, y comunidades de obras de drenaje. Pueden organizarse por escritura pública suscrita por todos los titulares de los derechos de aguas que se conducen por la obra común o una obra de drenaje o desagüe. Su existencia se acredita mediante certificado de vigencia extendido por la Dirección General de Aguas.

Caso de personas jurídicas de segundo o tercer grado:

En el caso de personas jurídicas u organizaciones de segundo o tercer grado (ejemplos: federaciones, confederaciones, agrupaciones, etc.) el representante legal de la organización que desee acreditar su condición de cliente, además de acompañar los documentos ya mencionados, deberá adjuntar la declaración jurada del representante legal de cada organización de estructura inmediatamente anterior que la compone, indicando que está constituida total o mayoritariamente por pequeños productores (as) agrícolas y/o campesinos(as) y entregando la nómina de sus integrantes, individualizando quienes son pequeños productores agrícolas y/o campesinos.

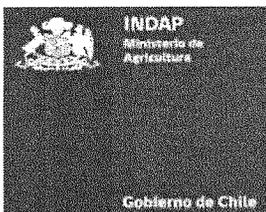
5.3 ACREDITACIÓN DE COMUNIDADES DE HECHO (SIN PERSONALIDAD JURÍDICA)

Comunidades de hecho: conjunto de personas vinculadas por características, intereses u obra común.

Toda comunidad de hecho para ser cliente de INDAP debe estar constituidas por dos o más personas naturales las cuales en su totalidad o mayoritariamente deberán calificar como cliente de INDAP (pequeño productor(a) agrícola y/o campesino(a)). Ejemplo, comunidades de agua no organizadas, que al amparo de Ley N° 18.450 sobre Bonificación al Riego, pueden estar constituidas mayoritariamente por clientes de INDAP.

En el acta de su constitución deberá indicar dentro de su objetivo, desarrollar programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales y/o desarrollar actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario, de turismo rural, artesanales y otras que se ajusten a los objetivos del INDAP que impliquen beneficio directo a los sectores rurales, por lo tanto para tales efectos se les exigirá:

- i. Acta de constitución de la comunidad la que se podrá acreditar según sea el caso, por escritura privada, escritura privada reducida a escritura pública, escritura pública, indicando su objetivo, nombres de quienes la constituyen, cédula de identidad, domicilio, actividad principal y firma de cada uno de los integrantes y la designación de un representante común (mandatario) identificando sus facultades.



En el caso de las comunidades de aguas no organizadas formalmente (de hecho), su acta de constitución siempre deberá estar reducida a escritura pública.

- ii. Declaración jurada del mandatario, autorizada su firma ante Notario Público, indicando si se encuentra constituida totalmente o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as). Junto a la declaración anterior, el mandatario, acompañará la nómina de los integrantes de la comunidad, indicando nombre completo, cédula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE

Para que el solicitante acredite su condición de cliente de INDAP se deben ejecutar las siguientes etapas, las cuales deben cumplirse en forma copulativa:

ETAPA I: DECLARACIÓN JURADA

Las personas, naturales, jurídicas o comunidades, que deseen acreditar su condición de cliente deberán iniciar este proceso extendiendo una declaración jurada simple o declaración jurada autorizada su firma ante Notario Público, según corresponda de acuerdo a los formatos de declaración jurada que se anexan.

Esta declaración la recepcionará el ejecutivo integral junto a la fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados de la persona natural o fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad del representante o mandatario de la persona jurídica o comunidad.

ETAPA II: RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

El ejecutivo integral a cargo de la recepción de la solicitud, deberá solicitar los antecedentes que corresponda de acuerdo al Instructivo precedentemente mencionado.

ETAPA III: REVISIÓN DE ANTECEDENTES

El ejecutivo integral será responsable de estudiar los antecedentes recibidos e informar por escrito (vía correo electrónico u otro medio) y en forma fundamentada al Jefe de Área, su recomendación de certificar o rechazar la solicitud.

Si la revisión de antecedentes justifica una recomendación favorable, el ejecutivo integral deberá realizar una visita a terreno, personalmente o a través de apoyo externo (por ejemplo en el caso de demandas de alta densidad, emergencias, zonas extremas o aisladas), para verificar la explotación o negocio agrícola.

ETAPA IV: CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE DE INDAP

El Jefe de Área con el informe de recomendación de aprobación o rechazo, del ejecutivo integral, podrá pronunciarse de inmediato o solicitar mayores antecedentes o apoyo técnico.

La certificación de la condición de cliente, deberá constar en una resolución exenta expedida por Jefe de Área. Una copia de la resolución se debe publicar en un lugar visible de la oficina del área y en el banner de transparencia.

En caso de rechazo a la solicitud de certificar, esta decisión deberá comunicarse por escrito al solicitante, señalando las razones que impidieron su certificación.

ETAPA V: ADMISIÓN PARA INSTRUMENTOS O PROGRAMAS DE INDAP

El solicitante para optar a los incentivos o créditos de INDAP deberá previamente estar certificado como cliente de INDAP.

Sin perjuicio de lo anterior el Director Nacional, por resolución exenta, en atención a la naturaleza del incentivo y en situaciones especiales, tales como emergencia, alta densidad de la demanda, oportunidad de entrega y otras razones que estime conveniente, podrá autorizar en el mismo instrumento o programa la entrega del incentivo o crédito antes de que se encuentre finalizado las etapas del procedimiento de certificación.

El ejecutivo integral, deberá mantener una carpeta por cliente (persona natural u organización) en la que se mantengan todos los antecedentes que respalden esta certificación. Estos antecedentes deberán ingresarse en el sistema de archivos habilitado por INDAP.

- III. Los procedimientos de certificación que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encontraran pendientes serán sometidos al presente procedimiento.
- IV. En la aplicación del Procedimiento, deberán cumplirse íntegramente los principios de igualdad, de manera de no discriminar, especialmente a la pequeña productora agrícola, campesina, jóvenes y etnias.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



Juan Carlos Dominguez Covarrubias
JUAN CARLOS DOMINGUEZ COVARRUBIAS
DIRECTOR NACIONAL (S)



TRANSCRIBASE A: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, FISCALIA, DIVISION FOMENTO, DIVISION GESTIÓN ESTRATÉGICA, DIVISION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISION AUDITORIA INTERNA, DIRECTORES REGIONALES Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.

DECLARACION JURADA SIMPLE PEQUEÑO(A) PRODUCTOR(A) AGRÍCOLA

Fecha: __/__/__

Yo

.....
,

(nombres y apellidos)

nacionalidad.....cédula de identidad n°

....., domiciliado

en....., Teléfono
 (Fijo y/o celular)..... e-mail

.....

Declaro bajo juramento cumplir con los requisitos para ser calificado como pequeño(a) productor(a) agrícola al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213, esto es:

- Exploto una superficie no superior a las 12 Hectáreas de Riego Básico, bajo el régimen de tenencia de:
 (propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario, comodatario, mediero, simplemente ocupante).

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

.....

- Mis activos no superan el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento

Bienes inmuebles	Valor (tasación fiscal)
Bienes muebles	Valor

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

Bienes inmuebles (fotocopia de contribuciones, cartola tributaria)

.....

Bienes muebles (indicar punto de referencia tales como, valor de feria, tasación fiscal, cartola tributaria, etc)

.....

- Mis ingresos provienen principalmente de la explotación agrícola

Situación que acredito:

Acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes que acompañar y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- Trabajo directamente la tierra,

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes que acompañar y me limito a lo expresado en la presente declaración.

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces será objeto de las siguientes sanciones:

- Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.
- Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.
- Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.
- Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARACIÓN JURADA DE CAMPESINO(A)

Fecha: __/__/__

Yo

.....
.....,

(nombres y apellidos)

nacionalidad.....cédula de identidad n°

....., domiciliado

en.....,

Teléfono (Fijo y/o

celular)....., e-mail

.....

Declaro bajo juramento cumplir con los requisitos para ser calificado como campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213, esto es:

- Que habito y trabajo habitualmente en el campo

Situación que acredito:

Acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- Que mi ingreso proviene fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria, realizada en forma personal

Situación que acredito:

Acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- Mis activos no superan el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento

Bienes inmuebles	Valor (tasación fiscal)
Bienes muebles	Valor

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

Bienes inmuebles (fotocopia de contribuciones, cartola tributaria)

.....
.....
.....

Bienes muebles (indicar punto de referencia tales como, valor de feria, tasación fiscal, cartola tributaria, etc)

.....
.....
.....

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:

- Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.
- Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.
- Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.
- Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.

FIRMA DEL SOLICITANTE

**DECLARACION JURADA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDADES CON
PERSONALIDAD JURIDICA**

Fecha: __/__/__

Yo.....
.....,

(Nombres y apellidos)

Nacionalidad.....cédula de
identidad.....,
domiciliado
en.....,
Teléfono (Fijo y/o
celular)....., e-mail
.....

Declaro bajo juramento, en representación de

.....
.....

(Individualizar la persona jurídica o comunidad)

Que ésta cumple con los requisitos para ser calificada como beneficiaria de INDAP esto es:

- El objetivo comprende el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Está constituida total o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213.

Situación que acredito de acuerdo a los siguientes antecedentes que acompaño:

- Estatuto de constitución
- Certificado de vigencia
- Documento en que consta mi personería
- Nómina de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cedula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces será objeto de las siguientes sanciones:

- Deberé devolver conjuntamente con la persona jurídica o comunidad que represento, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad

de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.

- Podré ser demandado conjuntamente con la persona jurídica o comunidad que represento por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.
- Seré excluido conjuntamente con la persona jurídica o comunidad que represento de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.
- Seré denunciado personalmente ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.

FIRMA DEL REPRESENTANTE

DECLARACION COMUNIDADES DE HECHO

Fecha : __/__/__

Yo.....

.....,

(Nombres y apellidos)

nacionalidad.....cédula de identidad

n°....., domiciliado

en.....,

Teléfono (Fijo y/o

celular)....., e-mail

.....

Declaro bajo juramento, en representación de

.....

.....

(Individualizar la comunidad)

Que ésta cumple con los requisitos para ser calificada como beneficiaria de INDAP esto es:

- El objetivo comprende el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Está constituida total o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213.

Situación que acredito de acuerdo a los siguientes antecedentes que acompaño:

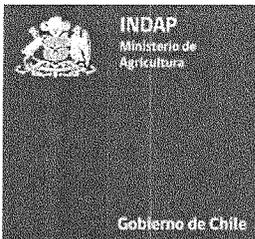
- Acta de constitución
- Documento en que consta mi mandato
- Nómina de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cedula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces será objeto de las siguientes sanciones:

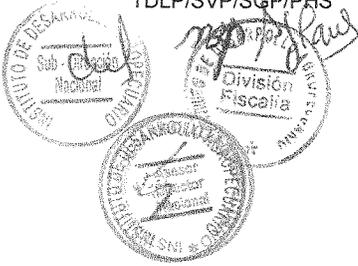
- Deberé devolver conjuntamente con la comunidad que represento, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.
- Podré ser demandado conjuntamente con la comunidad que represento por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.
- Seré excluido conjuntamente con la comunidad que represento de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.
- Seré denunciado personalmente ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.

FIRMA DEL MANDATARIO



DIRECCIÓN NACIONAL

División Fiscalía C-49585
TDLP/SVP/SGP/PHS



APRUEBA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 54941 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO E INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE LA CONDICION DE CLIENTES DE INDAP

Santiago, 16 SEP 2011

108422

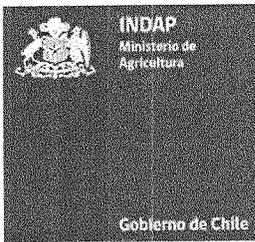
RESOLUCIÓN EXTERNA Nro. _____ / VISTOS: La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta de INDAP N° 54941 del 24 de Mayo de 2011 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

- Que por resolución exenta N° 54941 de fecha 24 de Mayo de 2011 se aprobó el procedimiento e instructivo para la certificación de la condición de clientes de INDAP.
- Que es necesario ajustar dicho procedimiento e instructivo de acuerdo a los hallazgos y oportunidades de mejora que se presenten y que permitan ir perfeccionando dichos procesos.
- Que el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1968 del Ministerio de Agricultura expresamente ordena al INDAP prestar asistencia técnica y crediticia a aquellas Comunidades Agrícolas constituidas en conformidad con dicha normativa.
- Que a la fecha de la dictación del DFL N° 5 de 1968, el Estatuto Orgánico del INDAP solamente establecía como beneficios a entregar por éste, la asistencia técnica y crediticia. Por lo tanto, debemos entender que el espíritu del legislador en dicho mandato legal fue que "toda" ayuda que prestara INDAP, se otorgara a los miembros de las Comunidades Agrícolas, prestaciones que en la actualidad incluye créditos, incentivos, subsidios y asistencia técnica.
- Que el legislador ha mantenido en el tiempo el interés de incorporar a las Comunidades Agrícolas en el desarrollo de la pequeña agricultura, manifestándolo en diversos cuerpos legales posteriores al Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1968, como es el caso de la Ley 20.412, promulgada en el D.O. el 9 de febrero de 2010, que en su artículo 2° letra g) establece una presunción legal al señalar expresamente que tienen la calidad de pequeño productor agrícola: "los integrantes de las Comunidades Agrícolas reguladas por el DFL N° 5" y los incorpora expresamente entre los beneficiarios del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Degradados, estableciendo en su Reglamento que será INDAP quien las atienda para los efectos de la entrega de estos beneficios.

RESUELVO:

MODIFIQUESE la Resolución Exenta N° 54941 de fecha 24 de Mayo de 2011 que aprobó el procedimiento e instructivo para la certificación de la condición de clientes de INDAP, en el siguiente sentido:



En el punto 5.2 sobre Acreditación de Personas Jurídicas, reemplazar el párrafo titulado "Situación especial de las Comunidades Agrícolas" por los que siguen:

'Situación especial de las Comunidades Agrícolas:

Existen sólo en la Región de Coquimbo y son aquellas conformadas por una agrupación de propietarios en un terreno rural común, que lo explotan o cultivan. Gozan de personalidad jurídica desde la inscripción del predio común en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Las Comunidades Agrícolas se encuentran reguladas por el DFL N° 5 de 1968 del Ministerio de Agricultura, que establece entre sus disposiciones que INDAP le prestará asistencia técnica y crediticia, de tal forma que goza de la presunción legal de cumplir los requisitos para ser beneficiaria de INDAP.

Por lo tanto, las Comunidades Agrícolas sólo deben acreditar su existencia mediante certificado de dominio vigente de la propiedad expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Además, el representante legal adjuntará la nómina de quienes detenten actualmente el uso de las tierras de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cedula de identidad y domicilio.'

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



**JUAN CARLOS DOMINGUEZ COVARRUBIAS
DIRECTOR NACIONAL (S)**

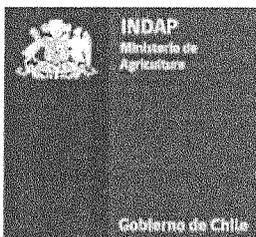
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

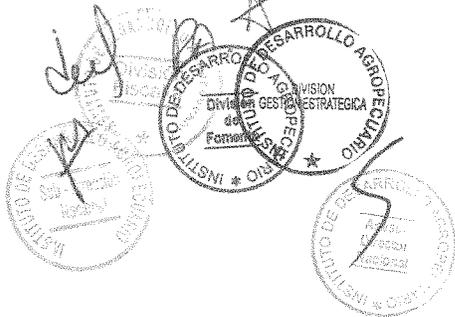
TRANSCRIBASE A: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, DIVISIONES DEL NIVEL CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO





DIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN GESTIÓN ESTRATÉGICA
JCDC.TdelaPC.RAG.AVS. 259208

00702011



APRUEBA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°54941 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO E INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

Santiago, 30 SEP 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 115306 / VISTOS: La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta de INDAP N°54941 del 24 de mayo de 2011; la Resolución Exenta N°108422 de 16 de septiembre de 2011 que aprueba modificación a la Resolución Exenta N°54941 y las facultades que me confiere la Ley N°18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

- Que, por Resolución Exenta N°54941 de fecha 24 de mayo de 2011 se aprobó el procedimiento e instructivo para la certificación de la condición de clientes de INDAP.
- Que, por Resolución Exenta N°108422 se aprobó una modificación a la Resolución N°54941 de fecha 24 de mayo 2011.
- Que, es necesario ajustar dicho procedimiento e instructivo de acuerdo a los hallazgos y oportunidades de mejora que se presenten y que permitan ir perfeccionando dichos procesos.
- Que, debido a la alta demanda, emergencias o situaciones similares, es necesario contar con medidas de contingencia, que permitan operar eficazmente los Programas.

RESUELVO:

MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 54941 de fecha 24 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°108422 de fecha 16 de septiembre de 2010, que aprobó el procedimiento e instructivo para la certificación de la condición de clientes de INDAP, en el siguiente sentido:

Incorpórase como punto III, el siguiente párrafo:

Para casos excepcionales de alta demanda, emergencias o situaciones similares previamente calificadas por el Director Regional correspondiente y con el objeto de apoyar de mejor forma el proceso de certificación, toda referencia hecha al Jefe de Área, incluirá además al Jefe de Operaciones y al Director Regional. Igualmente, toda referencia hecha al Ejecutivo Integral deberá entenderse hecha, indistintamente, también al funcionario Encargado Regional de Programa cuya atención se requiera.

Como consecuencia de lo anterior, el actual punto III pasará a ser punto IV y el actual punto IV pasará a ser punto V.

Hágase extensiva la presente excepción, en lo pertinente, a todas aquellas Normas relativas a los Programas de INDAP.

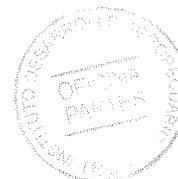
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ricardo Ariztía de Castro
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Lo que transcribo a usted para conocimiento

ENCARGADO OFICINA DE PARTES



TRANSCRÍBASE A: Dirección Nacional, Subdirector Nacional División de Fiscalía, División de Auditoría Interna, División de Fomento, División de Gestión Estratégica, División de Administración y Finanzas, Depto. Gestión Presupuestaria, Depto. Gestión Financiera, Oficina de Partes.

00702012



**DIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA**

AP/RG/DT/LPC/SGP E 590/49



**MODIFICA RESOLUCION EXENTA N°54941 DE
24 DE MAYO DE 2011, QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO E INSTRUCTIVO PARA LA
CERTIFICACIÓN DE LA CONDICION DE
CLIENTES DE INDAP**

SANTIAGO, 17 ABR 2012

052460

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTOS: La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 54941 y sus modificaciones, que Aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de Cliente de INDAP; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, existen diversas interpretaciones por parte de los funcionarios involucrados en el Procedimiento de Certificación de Clientes de INDAP, acerca del significado y alcance de la norma en cuanto a determinar quiénes son los clientes que deben someterse al proceso de acreditación para ser certificados como tales y quienes están exentos de dicho requerimiento.

Que, en consecuencia es necesario aclarar esta materia a fin de evitar una errónea aplicación al momento de efectuar el Procedimiento de Certificación.

RESUELVO:

I.-Sustituyese el primer párrafo del numeral 3 denominado Alcance, de la Resolución Exenta N° 54941 de 24 de Mayo de 2011, y sus modificaciones, que Aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP, como se indica a continuación:

"Este procedimiento estará a cargo del Jefe de Area respectivo y lo aplicará para la certificación de clientes nuevos.

Se entiende por clientes antiguos, y por lo tanto no necesitan ser nuevamente certificados, aquellos que durante los últimos 3 años, contados desde la fecha en que se presentan a solicitar el beneficio, hubieren recibido ayuda crediticia o incentivo de INDAP.

Todos los demás, son clientes nuevos."



II.- Agregase a continuación del primer párrafo del numeral 4 denominado Vigencia de la Certificación, y después de un punto aparte, lo que sigue:

“Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que el nuevo Programa o Instrumento al cual postula el usuario que ya fue certificado, exige algún requisito especial (ejemplo: inscripción de dominio, iniciación de actividades etc.), se le requerirá solamente la declaración jurada simple antes citada, más dicho antecedente o requisito especial, sin necesidad de solicitarle nuevamente los antecedentes que ya acompañó para los efectos de su certificación”.

II.- En todo lo demás, sigue plenamente vigente la Resolución Exenta N° 54941de 24 de Mayo de 2011 y sus modificaciones, que Aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Cliente de INDAP.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Ricardo Ariztía de Castro
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Lo que transcribo a usted para conocimiento
ENCARGADO OFICINA DE PARTES



TRANSCRÍBASE A: DIRECCIÓN NACIONAL; SUBDIRECCIÓN NACIONAL; DIVISIÓN DE FISCALÍA; DIVISIÓN DE FOMENTO; DIVISION DE GESTION ESTRATEGICA; DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; DIVISION DE AUDITORIA INTERNA; DIRECCIONES REGIONALES; JEFES DE AREAS; OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.



INDAP F63968
DIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALÍA
F-63897



	APL
RGJ	
	RAG
TDLP	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 054941 DE 24 DE MAYO DE 2011, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO E INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 30 JUL 2012

108613

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/VISTOS: La Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta Nº 054941 de 24 de mayo de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de Clientes de INDAP; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta Nº 054941 de 24 de mayo de 2011, del Director Nacional, se aprobó el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP, que tiene por objeto estandarizar los antecedentes exigidos para que las personas naturales, jurídicas o comunidades acrediten la condición de usuarios a través de un procedimiento común.

Que, como los subsidios de emergencia conllevan una urgente necesidad de las personas afectadas y una alta demanda de interesados en su otorgamiento, se hace necesario establecer una disposición que permita realizar una muestra significativa, representativa y aleatoria, frente a casos de alta densidad de población, situaciones geográficas especiales, u otras que determine el Director Nacional.

Que, de acuerdo al principio de retroactividad establecido en el artículo 52 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Resolución Exenta Nº 054941 de 24 de mayo de 2011, del Director Nacional, que aprobó el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP, en el siguiente sentido:

1. Agréguese después del párrafo primero de la Etapa V del Título II, lo que sigue:

Etapa VI: "Proceso de certificación de la condición de cliente de INDAP en situación de emergencia".

En el caso de otorgamiento de subsidios, incentivos otorgados por INDAP en situaciones calificadas de emergencia, que consten en una resolución exenta expedida por el Director Nacional de INDAP, se deberá operar de la siguiente forma:

a) Entrega de Bonos de Emergencia (tales como, entrega de fardos, insumos agrícolas, veterinarios, etc.): Por su relación con la inmediatez, supervivencia de la actividad agrícola, su alto número de solicitantes y situaciones geográficas especiales, se deberá acreditar de la siguiente forma:

Etapa I: Declaración jurada.

El solicitante deberá firmar una declaración jurada simple para acceder al bono de emergencia agrícola, que señale su condición de pequeño (a) productor agrícola o campesino (a) y que cumple con los requisitos específicos que le exige este instrumento.

Etapa II: Revisión de antecedentes.

El Director Nacional, por resolución exenta, en atención a la naturaleza del incentivo y en situaciones especiales, tales como, emergencia, alta densidad de la demanda, situación geográfica especial, oportunidad de entrega y otras razones que estime conveniente, podrá autorizar en el mismo instrumento o programa, la entrega del incentivo o crédito, antes de que se encuentren finalizadas las etapas del procedimiento de certificación.

En atención a las razones antes señaladas, la revisión, para el caso específico de que se trate, podrá realizarse sobre una muestra significativa, representativa y aleatoria determinada e instruida por el Director Nacional, según tamaño poblacional, ubicación geográfica u otras razones que se estime conveniente, en función de cada evento ocurrido, en cuyo caso a aquellas personas que estén consideradas en la muestra se les solicitarán los mismos antecedentes del pequeño(a) productor(a) agrícola o campesino(a), descritos en el "Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP", que se modifica por éste acto.

Aquellos beneficiarios que no fueron considerados en la muestra, no se estimarán certificados como usuarios de INDAP, para los efectos de solicitar un nuevo beneficio.

Si en una segunda muestra significativa y aleatoria tampoco fueron seleccionados, no se les podrá conceder un tercer incentivo sin haber sido previamente certificados como usuarios.

b) Construcción o reconstrucción de proyectos para situaciones de emergencia:

La acreditación de cliente se realizará de igual forma a lo descrito en el "Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP".

2. Elimínese el párrafo segundo de la Etapa V del Título II "Etapas del Procedimiento de Certificación de la Condición de Cliente".
3. Elimínese en el segundo párrafo del numeral 3 del Título I, la palabra "nuevamente".
4. En todo lo demás, sigue plenamente vigente la Resolución Exenta Nº 054941 de 24 de mayo de 2011 y sus modificaciones, que aprueba el "Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

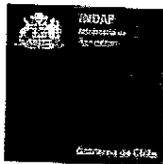

RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
*** DIRECTOR NACIONAL**
INDAP

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES.



TRANSCRÍBASE A: DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, DIRECCIONES REGIONALES, DIVISIONES: FISCALÍA, AUDITORÍA INTERNA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FOMENTO, GESTIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.



INDAP
DIRECCIÓN NACIONAL
FISCALÍA G 23382
APL/RGJ/TDLP/RAG/LPM



INCORPÓRENSE EN LAS NORMAS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE INDAP, LAS MATERIAS QUE SEÑALA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 108959 DE 31 DE JULIO DE 2012, QUE INDICA.

SANTIAGO, 08 OCT 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 143081, VISTOS: La Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 108959 de 31 de julio de 2012 y Resolución Exenta N° 054941 de 24 de mayo de 2011, ambas del Director Nacional, y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer normas que permitan evitar posibles abusos de aquellos agricultores que de ninguna manera reúnen los requisitos para ser usuarios de INDAP, ya que poseen grandes extensiones de terreno y un gran patrimonio, pero que haciendo valer contratos de arrendamiento u otras formas de cesión de tenencia generalmente múltiples, en favor de terceros, pueden lograr cuantiosos beneficios para sus terrenos, como obras de riego, incentivos de recuperación de suelos, asesoría técnica, créditos etc.

Que, la actual norma que trata de prevenir los posibles abusos antes citados, forma parte de la Resolución Exenta N° 108959 de 31 de julio de 2012, que modificó la Resolución Exenta N° 054941 de 24 de mayo de 2011 que Aprueba Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes, la que por ser una disposición de carácter general, ha ocasionado diversos problemas de interpretación.

RESUELVO:

I.- INCORPÓRENSE en las normas de los diferentes Programas de INDAP, disposiciones que permitan evitar posibles abusos de agricultores que no siendo usuarios de INDAP, pretendan obtener los beneficios que deben ser destinados a pequeños productores agrícolas o campesinos, a través de contratos de arrendamiento u otras formas de cesión de sus tenencias.

II.- DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 108959 de 31 de julio de 2012 que modificó la Resolución Exenta N° 054941 de 24 de mayo de 2011, que Aprueba Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES.

TRANSCRÍBASE A: DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, FISCALÍA, AUDITORÍA INTERNA, DIVISIÓN DE PERSONAS, DIRECCIONES REGIONALES, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.



DECLARACIÓN JURADA DE CAMPESINO(A)

FECHA: __/__/__

Yo

.....
....., (nombres y apellidos)

nacionalidad.....**cédula de identidad n°**
domiciliado en.....
Teléfono (Fijo y/o celular).....
e-mail

Declaro bajo juramento cumplir con los requisitos para ser calificado como campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213, esto es:

- **Que habito y trabajo habitualmente en el campo**

Situación que acredito:

Acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- **Que mi ingreso proviene fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria, realizada en forma personal**

Situación que acredito:

Acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- **Mis activos no superan el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento**

Bienes inmuebles	Valor (tasación fiscal)
Bienes muebles	Valor

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

Bienes inmuebles (fotocopia de contribuciones, cartola tributaria)

Bienes muebles (indicar punto de referencia tales como, valor de feria, tasación fiscal, cartola tributaria, etc)

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces será objeto de las siguientes sanciones:

- Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.
- Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.
- Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.
- Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PEQUEÑO(A) PRODUCTOR(A) AGRÍCOLA

FECHA: __/__/__

Yo

.....
....., (nombres y apellidos)

nacionalidad.....cédula de identidad nº
domiciliado en.....
Teléfono (Fijo y/o celular)..... e-mail

Declaro bajo juramento cumplir con los requisitos para ser calificado como pequeño(a) productor(a) agrícola al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213, esto es:

- **Explota una superficie no superior a las 12 Hectáreas de Riego Básico**, bajo el regimen de tenencia de
(propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario, comodatario, mediero, simplemente ocupante).

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

.....
.....
.....

- **Mis activos no superan el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento**

Bienes inmuebles	Valor (tasación fiscal)
Bienes muebles	Valor

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

Bienes inmuebles (fotocopia de contribuciones, cartola tributaria)

.....
.....
.....

Bienes muebles (indicar punto de referencia tales como, valor de feria, tasación fiscal, cartola tributaria, etc)

.....
.....

- **Mis ingresos provienen principalmente de la explotación agrícola**

Situación que acredito:

Acompañando los siguientes antecedentes

.....
.....
.....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- **Trabajo directamente la tierra,**

Situación que acredito a través de mi propia declaración.

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces será objeto de las siguientes sanciones:

- **Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.**
- **Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDADES

FECHA: __ / __ / __

Yo.....
(Nombres y apellidos)

Nacionalidad.....**cédula de identidad**.....
domiciliado en.....
Teléfono (Fijo y/o celular).....
e-mail

Declaro bajo juramento, en representación de

.....
.....

(Individualizar la persona jurídica o comunidad)

Que ésta cumple con los requisitos para ser calificada como beneficiaria de INDAP esto es:

- El objetivo comprende el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Está constituida total o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213.

Situación que acredito de acuerdo a los siguientes antecedentes que acompaño:

- Estatuto de constitución
- Certificado de vigencia
- Documento en que consta mi personería
- Nómina de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cedula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:

- **La persona jurídica o comunidad que represento deberá devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.**
- **La persona jurídica o comunidad que represento podrá ser demandada por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **La persona jurídica o comunidad que represento será excluida de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado personalmente ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

FIRMA DEL REPRESENTANTE O MANDATARIO

DECLARACIÓN COMUNIDADES DE HECHO

FECHA: __/__/__

Yo.....
(Nombres y apellidos)

nacionalidad.....cédula de identidad nº.....
domiciliado en.....
Teléfono (Fijo y/o celular).....
e-mail

Declaro bajo juramento, en representación de

.....
.....
(Individualizar la comunidad)

Que ésta cumple con los requisitos para ser calificada como beneficiaria de INDAP esto es:

- El objetivo comprende el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Está constituida total o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP modificada por la Ley 19.213.

Situación que acredito de acuerdo a los siguientes antecedentes que acompaño:

- Acta de constitución de la comunidad la que se acreditará, por escritura privada, escritura privada reducida a escritura pública, escritura pública, indicando su objetivo, nombres de quienes la constituyen, cédula de identidad, domicilio, actividad principal y firma de cada uno de los integrantes y la designación de un representante común (mandatario) identificando sus facultades.

En el caso de las comunidades de aguas no organizadas formalmente (de hecho), su acta de constitución siempre deberá estar reducida a escritura pública.

- Documento en que consta mi representación

- Declaración jurada del mandatario, ante Notario Público, indicando si se encuentra constituida totalmente o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as).

Junto a la declaración anterior, el mandatario, acompañará la nómina de los integrantes de la comunidad, indicando nombre completo, cédula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

SANCIONES:

Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:

- **La comunidad que represento deberá devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados por IPC más intereses penales.**
- **La comunidad que represento podrá ser demandada por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **La comunidad que represento será excluida de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado personalmente ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

FIRMA DEL MANDATARIO